



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Secretaría de Infraestructura,
Comunicaciones y Transportes

Lineamientos para otorgar el acceso a la información en la modalidad de “consulta directa” en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Fecha de autorización:
18 de julio de 2022



CONTENIDO

| | |
|---|----|
| Presentación | 1 |
| Objetivo | 2 |
| Fundamento legal | 2 |
| Marco normativo | 3 |
| Ámbito de aplicación | 4 |
| Disposiciones generales | 4 |
| Lineamientos específicos | 4 |
| Formato de índice de datos a clasificar (anexo uno) | 8 |
| Formato de acta circunstanciada (anexo dos) | 9 |
| Control de cambios en el documento | 11 |

PRESENTACIÓN

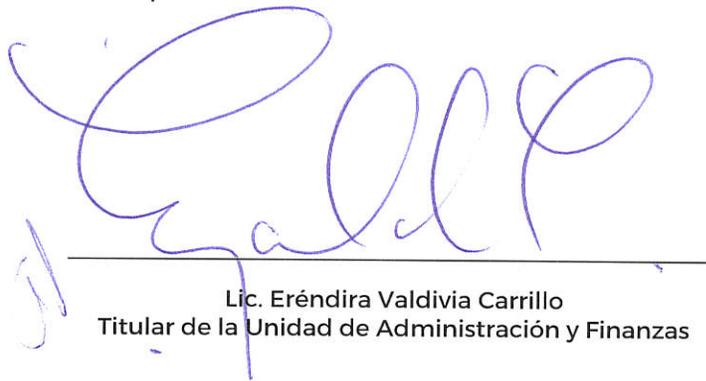
El Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes es competente para instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información y establecer políticas que permitan facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracciones I y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5 y 14, fracción XII de los Lineamientos de integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes).

Aunado a lo anterior, se identifica la necesidad de contar con disposiciones que establezcan de manera clara y precisa el procedimiento a seguir para otorgar el acceso a la información en la modalidad de "consulta directa". Particularmente, en aquellos casos en que existan impedimentos debidamente justificados para atender la modalidad elegida por el solicitante.

Por lo anterior, con la finalidad de contribuir a los esfuerzos que realiza esta Secretaría para dar cumplimiento a la prioridad 3 "Consolidar una cultura de transparencia democrática expansiva en la APF, y acabar con la transparencia burocrática y de relaciones públicas", acciones 3.4 "Fortalecer la coordinación entre la Unidad de Transparencia y las Unidades Administrativas al interior de la institución y al exterior con otras Unidades de Transparencia y 3.5 "Compartir buenas prácticas entre las instituciones de la APF para generar conocimiento colectivo" establecidas en la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024 emitida por la Secretaría de la Función Pública, el Comité de Transparencia se dio a la tarea de identificar los aspectos prioritarios susceptibles de regulación, adicionales a las disposiciones normativas vigentes; así como las áreas de oportunidad que existen para mejorar el proceso de atención interno.

Como resultado de dicho esfuerzo, se integró este documento normativo que tiene como propósito principal garantizar la observancia de la normatividad que rigen las materias de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 7, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes), se emiten los presentes Lineamientos.



Lic. Eréndira Valdivia Carrillo
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas



OBJETIVO

Regular el acceso a la información en la modalidad de "consulta directa" y establecer las medidas para garantizar la observancia de la normatividad que rigen las materias de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

El presente documento normativo se emite con fundamento en lo establecido en los artículos 65, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracciones I y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5 y 14, fracción XII de los Lineamientos de integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes).



MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF. 05/02/1917 y sus reformas)
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF. 09/12/1976 y sus reformas)
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF. 04/08/1994 y sus reformas)
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF. 09/05/2016 y sus reformas)
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF.04/05/2015)
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (DOF.26/01/2017)
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (DOF. 08/01/2009 y sus reformas)
- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública (DOF.12/02/2016)
- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (DOF. 15/04/2016)
- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (DOF. 26/01/2018)
- Lineamientos de integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Normateca Interna de la SICT, julio 2019).

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los Lineamientos son de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas Centrales, Centros SICT y Sujetos Obligados Indirectos, es decir, la Agencia Federal de Aviación Civil, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, el Instituto Mexicano del Transporte, el Fideicomiso 122 Benjamín Hill Trabajadores F.F.C.C. Sonora-Baja California, el Fideicomiso E-México, el Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, El Fideicomiso del Programa Habitacional de FERRONALES en la República Mexicana y el Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para otorgar el acceso a la información en la modalidad de "consulta directa" en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, atendiendo a lo establecido en el Capítulo X del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

El lenguaje empleado no pretende generar ningún tipo de discriminación ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones incluyen siempre a ambos sexos.

SEGUNDO.

Para otorgar el acceso a la información, se deberá privilegiar en todo momento la modalidad elegida por el particular.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

PRIMERO.

En caso de que la unidad administrativa identifique que existe un impedimento debidamente justificado para otorgar el acceso a la información en la modalidad elegida por el solicitante y ofrezca en su respuesta la modalidad de consulta directa, deberá fundar y motivar la necesidad del cambio de modalidad y ofrecer todas las demás modalidades en las que resulte viable otorgar el acceso a la información, por ejemplo, enlaces electrónicos, reproducción en copia simple, reproducción en copia certificada, reproducción en CD y reproducción en USB.



SEGUNDO.

Cuando la unidad administrativa ofrezca en su respuesta la modalidad de “consulta directa”, deberá cumplir obligatoriamente con lo siguiente:

- a) Cumplir con estricto apego el plazo interno de atención de 8 días hábiles que le fue comunicado en el turno de la solicitud de acceso a la información y que se precisa en los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, aprobados por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- b) Indicar el volumen en el que consta la información que se solicita, precisando el nombre del expediente, número de tomos o carpetas, número de fojas e incorporando el número de inventario de acuerdo con el registro de expedientes del Sistema Automatizado de Control y Consulta Archivística;
- c) Emitir una justificación debidamente fundada y motivada en la que se manifiesten las razones por las cuales se ofrece esta modalidad de acceso de conformidad con lo establecido en los artículos 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- d) Identificar, a través de un índice de datos a clasificar, las partes o secciones del documento que, en su caso, contienen información reservada o confidencial y que, en consecuencia, no podrán dejarse a la vista del solicitante (ver anexo uno);
- e) Fundar y motivar la clasificación de la información señalada en el inciso anterior de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;
- f) Proponer el lugar, día y hora en las que se podrá llevar a cabo la consulta de la información solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, determinen que se requiere más de un día para realizar la consulta, deberá informarse los días y horarios en que podrá realizarse.
- g) Proporcionar el nombre, cargo y datos de contacto del servidor público que permitirá el acceso a la consulta directa, e
- h) Informar las reglas o especificaciones a que se sujetará el particular para la consulta de la información y así garantizar la integridad de los documentos.

TERCERO.

La Unidad de Transparencia verificará que la respuesta de la unidad administrativa contenga la totalidad de los puntos señalados en los Lineamientos Específicos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, y atenderá la solicitud de acceso a la información. En caso contrario, lo hará del conocimiento de la unidad administrativa para que subsane lo que resulte necesario en un plazo máximo que no podrá exceder de 2 días hábiles.

En el supuesto de que la unidad administrativa no cumpla con el plazo interno de atención que se le hizo de su conocimiento en el turno de la solicitud de acceso a la información y/o el plazo de 2 días hábiles referido en el párrafo anterior, invariablemente se deberá dar acceso en la modalidad requerida por el solicitante.

CUARTO.

Cuando el particular confirme que desea tener acceso a la información a través de la modalidad de “consulta directa”, la Unidad de Transparencia lo informará a la unidad administrativa, a más tardar al día hábil siguiente, con la finalidad de que elabore y someta a consideración del Comité de Transparencia, en un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles, la aprobación de la versión pública que se pondrá a disposición del solicitante.



QUINTO.

Una vez aprobada la versión pública, la Unidad de Transparencia notificará el acta correspondiente al solicitante en un plazo máximo de 3 días hábiles e informará el día, lugar, hora y las indicaciones a seguir para otorgar el acceso a la información.

SEXTO.

Además del servidor público que haya sido designado por parte de la unidad administrativa para otorgar el acceso a la información, se designará a un representante de la Unidad de Transparencia a efecto de que verifique, de manera presencial o remota, que el procedimiento de acceso a la información se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable y a las medidas que emita el Comité de Transparencia a través de la resolución correspondiente.

SÉPTIMO.

El servidor público que sea designado por parte de la unidad administrativa para otorgar el acceso a la información deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Tener nivel de Jefe de Departamento o superior;
- b) Conocer y estar familiarizado con la información que será puesta a disposición del solicitante;
- c) Garantizar el debido cumplimiento de la resolución que emita el Comité de Transparencia con el objetivo de resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- d) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- e) Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno, y
- f) Asegurar en todo momento la integridad de la documentación.

OCTAVO.

El servidor público que sea designado por parte de la Unidad de Transparencia para otorgar el acceso a la información deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Tener nivel de Jefe de Departamento o superior;
- b) Verificar que el procedimiento de acceso a la información se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en el capítulo X del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y en los presentes Lineamientos;
- c) Revisar que se ponga a disposición la versión pública que haya sido aprobada por el Comité de Transparencia, en caso de que se otorgue acceso a un expediente que contenga información clasificada, privilegiando en todo momento la protección de los datos personales, y
- d) Hacer constar a través de acta circunstanciada el desarrollo de la consulta directa, con la finalidad de documentar los hechos para los efectos a que haya lugar, misma que se formalizará, previa conclusión de la diligencia, de manera presencial o por medios electrónicos (ver anexo dos).

NOVENO.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no le fuera posible al solicitante consultar toda la documentación, podrá requerir a la Unidad de Transparencia una nueva cita la cual será programada tomando en consideración la disponibilidad del servidor público designado por parte de la unidad administrativa.



DÉCIMO.

En caso de que el solicitante requiera la reproducción de la información, se realizará previo pago correspondiente. Cabe precisar que, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, la información será entregada sin costo alguno. En caso contrario, en el acta de la diligencia se establecerá la fecha de común acuerdo para la entrega de la información considerando el volumen en el que conste la información.

DÉCIMO PRIMERO.

En caso de que la Unidad de Transparencia determine que seguirá el procedimiento de acceso a la información de manera remota, las unidades administrativas habilitarán videoconferencias y compartirán los datos de acceso al menos con 1 día hábil de anticipación a la fecha en que se realice (n) la(s) diligencia (s).

La Unidad Administrativa deberá garantizar que se cuente con el equipo y material necesario para asegurar una videoconferencia con calidad y sin interrupciones.

DÉCIMO SEGUNDO.

En los casos descritos en el numeral anterior, el acta circunstanciada que para tal efecto se realice, se podrá formalizar a través de medios electrónicos.

DÉCIMO TERCERO.

Los presentes Lineamientos serán obligatorios, desde el momento de su publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para todas las Unidades Administrativas Centrales y Centros SICT de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como para la totalidad de los Sujetos Obligados Indirectos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO.

Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se sustanciarán conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio.



ANEXO UNO

Índice de datos a clasificar

Versión Pública de “ ”

► 1.- Carpeta no. ___ denominada:

► Páginas:

| Información testada | Ubicación | Fundamento jurídico |
|---------------------|-----------|---------------------|
| | | |

► Motivación:





ANEXO DOS

FORMATO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de _____ Estado de _____ siendo las _____ horas con _____ minutos, del día _____ de _____ del dos mil _____ reunidos en las oficinas que ocupa _____ de la _____ sita en calle _____ número _____ colonia _____ en _____ Estado de _____ estando presentes, el (la) C. _____ a quien se le otorgará el acceso a la información requerida, a través de la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio _____ en la modalidad de consulta directa; el (la) C. _____ servidor (a) público (a) designado por parte de la unidad administrativa _____ de la _____ para otorgar el acceso a la información que resulta de interés, el (la) C. _____ servidor (a) público (a) designado por parte de la Unidad de Transparencia y los CC. _____ y _____

en su carácter de testigos de asistencia, quienes firman al calce para debida constancia y se identifican con las credenciales en copia simple que se anexan a la presente, por lo que con fundamento en el NOVENO, inciso d) de los Lineamientos para otorgar el acceso a la información en la modalidad de "consulta directa" en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se hacen constar los siguientes: -----

HECHOS

El (la) C. _____ servidor público designado por la Unidad de Transparencia, hace del conocimiento de los presentes que se dará inicio a la sesión para otorgar el acceso a la información en la modalidad de "consulta directa" respecto de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información con folio _____ relativa a _____ de conformidad con lo establecido en el capítulo X del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en los Lineamientos para otorgar el acceso a la información en la modalidad de "consulta directa" en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.-----

Asimismo, informa que la versión pública que se pone a disposición del (la) solicitante, corresponde a la que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante acta de fecha _____, en la cual constan las medidas establecidas para resguardar debidamente la información clasificada. En ese sentido, concede el uso de la voz al (a la) C. _____

representante de la unidad administrativa a efecto de que informe las reglas que debe





seguir el solicitante para la consulta de la información y se otorgue el acceso a la misma. -

Una vez otorgado el acceso, el C. _____, representante de la Unidad de Transparencia, consulta a los presentes si desean emitir comentarios al respecto. -----

Por su parte, el C. _____, manifiesta lo siguiente:

No habiendo comentarios adicionales, ni otro asunto que tratar, y una vez manifestada la conformidad del solicitante respecto del acceso a la información que se llevó a cabo, se declara concluida la presente acta siendo las ____ horas con ____ minutos del día, mes y año de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron para debida constancia.

FIRMAS

Solicitante

Representante de la
Unidad de Transparencia

Representante de la
Unidad Administrativa





CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

| Fecha de autorización del cambio | Código y número de revisión | Tipo de cambio | Nombre del documento | Descripción del cambio |
|----------------------------------|-----------------------------|----------------|---|------------------------|
| 18/Julio/2022 | LOAIMCD-Rev.0 | Emisión | Lineamientos para otorgar el acceso a la información en la modalidad de "consulta directa" en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. | Elaboración inicial |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |